



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 20:17:37-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente,



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2141/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Noelia Rossvith Herrera Medina, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Javier Romel Padilla Romero; que propone la Ley que incorpora a los motociclistas organizados en el Sistema de Seguridad Ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los miembros presentes, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de febrero de 2023, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Situación actual

Proyecto de Ley 2141/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con fecha 30 de mayo de 2022, para ser dictaminado como única comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/02/2023 09:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 14:33:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 1495-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	31.05.22
Oficio N° 1496-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.05.22
Oficio N° 1497-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	31.05.22
Oficio N° 1498-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	31.05.22
Oficio N° 1074-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

2.2 Opiniones Recibidas

El Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 000769-2022/IN/DM del 06 de octubre de 2022, suscrito por Willy Arturo Huerta Olivas, Ministro del Interior; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 001843-2022/IN/OGAJ del 3 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, teniendo en cuenta la opinión emitida por el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública y la Policía Nacional del Perú, considera pertinente reevaluar el Proyecto de Ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 2850-2022-MTC/04 del 20 de octubre de 2022, suscrito por José Luis Vigil León secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Técnico N° 1223-2022-MTC/18.01 del 10 de agosto de 2022, de la Dirección de Políticas y Normas en Transportes Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que concluye señalando que, la propuesta normativa no es de competencia de dicho sector.
- El Informe N° 1404-2022-MTC/08 del 4 de octubre de 2022, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

señalando que, la propuesta normativa no es de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por ocho artículos. Tiene por objeto integrar a los motociclistas de Lima y Callao en el sistema de seguridad ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.

Asimismo tiene por finalidad reforzar la vigilancia del Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana y el Callao a través de la incorporación de personas cuyos antecedentes han sido verificados, al grupo de moteros vigilantes.

En la exposición de motivos se manifiesta que la delincuencia en el Perú y sobre todo en el área de Lima y Callao, se viene incrementando desde hace varios años y así lo demuestra la Estadística elaborada por el INEI, a tal punto que se ha dispuesto la declaratoria de estado de emergencia con apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú.

Manifiesta que, el prestigio del país en el exterior ha ocasionado que los principales países y de los cuales recibimos a sus ciudadanos, se pronuncien y adviertan a sus connacionales, de lo peligroso que es visitar nuestro país.

Se indica que, en una alerta de seguridad de la embajada de los Estados Unidos en Lima, del pasado 10 de febrero de 2022, clasificó a nuestro país "en un nivel de riesgo críticamente alto de delincuencia".

La embajada cita estadísticas de la delincuencia peruana recogida de informes y estudios policiales realizados entre 2020 y 2021, entre ellos los siguientes:

- Más de 4,000 teléfonos son reportados como robados o perdidos cada 24 horas en todo el país.
- Se reportan un promedio de 11 atracos cada hora en Lima y Callao.
- Se presentaron 78,514 denuncias de delitos en enero y marzo de 2021.
- Lima registró más de 500 asesinatos de enero a octubre de 2021.
- El 18.6% de los peruanos mayores de 15 años ha sido víctima de la delincuencia.
- El 82.3% de los peruanos sienten que están en riesgo de convertirse en víctimas.
- Los delincuentes tienden a trabajar en equipo. Una tendencia delictiva común involucra a dos individuos en motocicletas para "arrebatar y darse a la fuga".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

La artimaña de las cajas de entrega de Rappi se usa para mezclarse con el tráfico.

Asimismo, indica que, desde hace varios años la inseguridad ciudadana se ha ido incrementando, no solo en Lima y Callao, sino también en todo el país. Los diferentes estudios han confirmado lo que es un hecho innegable que no ha podido ser combatido de manera efectiva por los encargados del hecho.

Precisa que, uno de estos estudios es el que realizan desde hace más de una década la Asociación UNACEM, el Grupo RPP y la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través del observatorio ciudadano "Lima Como vamos", que reporta sobre la calidad de vida urbana, la relación de la ciudad con sus habitantes y participa en la política pública como la voz de los ciudadanos que buscan que los espacios donde viven sean más humanos, más sostenibles y más seguros.

Agrega que, en el Décimo informe de "Lima y Callao según sus ciudadanos" se revelan los resultados de la pregunta: ¿cuál es el problema de seguridad ciudadana que más afecta al lugar donde vive?

Para el caso de Lima, las respuestas fueron las siguientes: Los robos callejeros fue la respuesta con mayor porcentaje y desde el 2010 al 2019, sigue siendo la principal. En el 2010 tuvo 36.9%, en el 2012 subió a 41.2%, en el 2015 llegó a 48.9% y en el 2019 ascendió a 60.2%.

En el caso del Callao, las respuestas fueron las siguientes: Los robos callejeros fue la respuesta con mayor porcentaje y desde el 2016 al 2019, sigue siendo la principal. En el 2016 tuvo 45.8%, en el 2017 subió a 54.5%, y en el 2019 descendió a 52.3%. El robo de viviendas osciló entre 7% y 13.8%, y el robo de automóviles y autopartes, entre 0.8% y 2.8%

ESTADÍSTICAS DEL INEI 2020

En la iniciativa legislativa se indica que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, publicó en el año 2021, el documento: "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad, 2015-2019 – Visión Departamental, Provincial y Distrital", elaborado a partir de los registros administrativos disponibles en cada una de las instituciones que integran el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC.

Señala también que, el documento es muy valioso ya que incluye información proveniente de las investigaciones estadísticas, que ejecuta el INEI de manera continua, como Encuesta Demográfica y Salud Familiar-ENDES, Encuesta Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

de Programas Presupuestales, Registro Nacional de Municipalidades. Se recoge los siguientes datos más resaltantes:

- La tasa de denuncias por comisión de delitos a nivel nacional alcanzó 139 denuncias por cada 10 mil habitantes en el año 2019. Según tipo genérico, la tasa de delitos contra el patrimonio, contra la vida, cuerpo y la salud y, contra la seguridad pública disminuyó en el período 2018/2019. De otra parte, las denuncias contra la libertad se incrementaron en 0,8 denuncias respecto al 2018.
- El registro de vehículos robados evidencia una tendencia creciente, de 16 mil 501 a 20 mil 159 denuncias en el periodo 2015-2019. El total de vehículos recuperados por la Policía Nacional del Perú, alcanzó 13 mil 690 en el año 2019, disminuyó 1 mil 175 con relación al año anterior (2018).

A nivel nacional, la Policía Nacional del Perú, desarticuló 4 mil 839 bandas delictivas en el año 2019, cifra menor en 293 al compararse con el año 2018. El departamento de Lima desarticuló 2 mil 787 bandas; en el otro extremo, Cajamarca, Moquegua y Apurímac registraron 5 bandas desarticuladas cada uno.

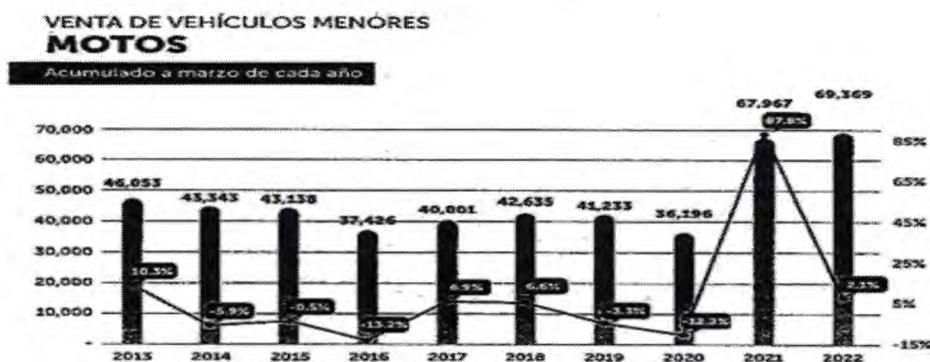
- Las denuncias por el delito de trata de personas alcanzaron 509 en el año 2019, cifra que disminuye en 225 denuncias al compararse con el año 2018. A nivel departamental, el 46,8% de las denuncias se registraron en el departamento de Lima.
- Según la información proporcionada por el Ministerio Público, se registraron 1 millón 119 mil 765 denuncias penales ingresadas en las fiscalías provinciales penales y mixtas del país; aumentaron 240 mil 246 en el periodo 2018-2019; en consecuencia, se aprecia una tendencia en aumento de la tasa de denuncias penales, al pasar de 279 a 349 denuncias por cada 10 mil habitantes, en el mismo periodo.
- Del total de personas con sentencia condenatoria en el año 2019, se aprecia que el 68,8% recibió sentencia privativa de la libertad condicional y 15,7% sentencia privativa de la libertad efectiva.
- En el país, el total de personas con sentencia condenatoria por comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud alcanzó 23 mil 459. Menor número se aprecia en delitos contra la libertad (3 mil 675), en el año 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

- En el área urbana del país, el 26,6% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de algún hecho delictivo, y solo el 16,7% realizó la denuncia, en el año 2019.
- En Lima Metropolitana, el 30,7% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de algún hecho delictivo. De este total, el 18,3% realizó la denuncia

PARQUE DE MOTOCICLETAS

Indica que, de acuerdo al Informe del sector automotor marzo 2022. Informe elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos de la Asociación Automotriz del Perú (AAP), el parque de motocicletas en el país se ha ido incrementando, año a año. Mientras que de marzo del 2012 a marzo del 2013 se vendieron 46,053, de marzo del 2021 a marzo del 2022, se ha llegado a 67,967 unidades comercializadas.



Se informa que en cuanto a los vehículos menores (motos y trimotos), al cierre del primer trimestre de este año se comercializaron 99,064 unidades, evidenciando una variación negativa de 4.6% frente a Igual periodo del 2021, aunque avanzó 64.3% respecto al 2020.

Asimismo, las cifras desagregadas muestran que la venta de motos aumentó a 69,369 unidades, superando en 2.1% y 91.6% los niveles alcanzados en los primeros tres meses del 2021 y 2020; respectivamente.

Se menciona también que las mayores ventas siguen siendo impulsadas por la necesidad de la población de seguir movilizándose mediante opciones de transporte que permitan mantener el distanciamiento social recomendado, además de ser unidades de bajo costo. Adicionalmente, el aumento de la demanda por dichos vehículos también ha sido influenciado por su uso como herramienta de trabajo en actividades relacionadas a la entrega y delivery a domicilio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Se hace de conocimiento que los motociclistas, solo de este año, llegaron casi a los 70 mil. Y tal como dice el informe de la Asociación Automotriz del Perú (AAP), las motocicletas se utilizan para el transporte de las personas al trabajo o como recreación, así como herramienta de trabajo, es decir, el servicio de delivery o entrega a domicilio. Por esa razón el parque de motocicletas a nivel nacional, desde el 2013 a la fecha, se estima en más de 465,000 unidades, de las cuales, la tercera parte se encuentra en Lima y en Callao, aproximadamente 140 mil unidades.

De acuerdo con las reuniones sostenidas con algunas organizaciones de motociclistas, se estima que el 20% de los motociclistas en la capital y el primer puerto, serían potenciales integrantes del sistema de seguridad ciudadana.

Se estima que el 10% se suma a esta iniciativa de servicio voluntario, en las calles de Lima serían 14 mil motociclistas que serían los nuevos vigilantes que alertarían a la policía sobre la comisión de delitos en la vía pública.

Se hace mención a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mediante la cual se entiende como "*Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas*".

En la propuesta se establece que la colaboración de la ciudadanía no solo debe estar a cargo de la participación de los comités vecinales de los distritos, sino también de estos ciudadanos que, por diversos motivos, se encuentran en las calles, ya sea camino a su trabajo, laborando o simplemente como una distracción, a bordo de una motocicleta.

Ante ello se menciona que los dirigentes de la Asociación de Motociclistas del Perú como los de la Comunidad Motera del Perú, han expresado su disposición de involucrarse directamente en el apoyo a la Policía Nacional del Perú, brindando información de los hechos delictivos que presencien cuando se encuentren transitando por las diversas calles de Lima y el Callao.

Finalmente, informa que en la reunión de trabajo realizada a fines de abril del presente año con sus dirigentes, los representantes del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, así como de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se escucharon las propuestas de todas las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

partes, llegando a la conclusión de que es factible integrar a los motociclistas al sistema de Seguridad Ciudadana, a través de la aplicación informática comentada.

Refiere que, la representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros explicó que elaborar una aplicación informática para uso de la PNP y los motociclistas voluntarios, es un trabajo que su institución lo puede hacer ya que se encuentra dentro de sus atribuciones.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS MOTOCICLISTAS ORGANIZADOS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA PREVENIR Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Artículo 1°.- Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto integrar a los motociclistas de Lima y el Callao, en el Sistema de Seguridad Ciudadana, para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia, convirtiéndose en elementos de apoyo voluntario e inmediato a las labores de la Policía Nacional del Perú (PNP) y a las Municipalidades distritales, a través de sus Centrales de monitoreo ubicadas en cada una de ellas, para alertarlos inmediatamente de un hecho delictivo a través de una aplicación informática (APP) que será instalada en los teléfonos celulares.

Artículo 2°.- Finalidad

Reforzar la vigilancia del Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana y el Callao a través de la incorporación de personas debidamente identificadas y cuyos antecedentes hayan sido cuidadosamente verificados, al grupo de moteros vigilantes.

Artículo 3°.- De la implementación

La implementación de la propuesta estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio del Interior y los grupos organizados de motociclistas del Perú, quienes elaborarán e implementarán una aplicación informática - APP- que se instalará y funcionará en una computadora, tableta, teléfono smartphone u otro dispositivo electrónico, que se convertirá en una herramienta tecnológica que coadyuvará a la lucha contra la delincuencia en Lima y el Callao.

Artículo 4°.- De la aplicación

La aplicación informática mencionada en el artículo anterior deberá tener las siguientes funciones básicas:

- 1. Permitirá reportar a los motociclistas integrantes del programa, comunicar información a la PNP, a fin de que se tomen las acciones inmediatas que correspondan.*
- 2. Permitirá conocer la ubicación del motociclista que reportó el hecho, en tiempo real, a través del GPS.*
- 3. Establecer comunicación directa entre el operador de la central de emergencias de la PNP como el motociclista que reportó el hecho, a fin de conocer detalles de su ocurrencia.*
- 4. Monitorear a los motociclistas del programa que se encuentren cerca al lugar de los incidentes a fin de que los efectivos policiales se comuniquen con ellos, y coordinen información que permita la captura de los presuntos delincuentes.*
- 5. Otras que los especialistas que intervienen en su elaboración consideren indispensables para el logro de los objetivos.*

Artículo 5°.- De la inscripción de los motociclistas organizados

El Ministerio del Interior se encargará de identificar a los integrantes de las organizaciones de motociclistas que se encuentren debidamente organizados, a fin de incorporarlos al sistema de seguridad ciudadana y en el uso del/la aplicación informática, como miembros voluntarios, previa presentación de una solicitud. Para su incorporación formal, el Ministerio del Interior realizará la investigación correspondiente de cada motociclista, la misma que debe incluir: antecedentes penales, antecedentes policiales, antecedentes judiciales, récord de conductor, certificado domiciliario, tarjeta de propiedad de su motocicleta, entre otras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

El padrón de los motociclistas voluntarios es confidencial y solo es conocido por el Ministerio del Interior y la PNP, quienes garantizarán que no se conozca la identidad de cada uno de ellos: salvo autorización expresa del motociclista o por mandato de la autoridad competente.

Aprobada la inscripción de los motociclistas, la PNP les brindará un curso integral de seguridad ciudadana, fuego de lo cual podrán ejercer las funciones establecidas en la presente ley y en el reglamento correspondiente.

Artículo 6°.- De la función de los motociclistas organizados

Los motociclistas voluntarios y organizados que se integren al Sistema de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Comunicar de las ocurrencias delictivas que sea testigo a la central de emergencia de la PNP, mediante la aplicación informática. De ser posible acompañará en su alerta, un video o fotografía del hecho, así como mensaje de voz.*
- b) En el caso de huida de delincuentes en vehículos, indicará el lugar por el que fugan, sin perseguirlos. El motociclista voluntario no está autorizado a intervenir en el hecho delictivo, ya que esa es misión exclusiva de la PNP.*
- c) Los motociclistas que se encuentren cerca al lugar de los hechos reportarán la ruta de fuga que siguen, a fin de que otros motociclistas estén alertas e informen a la PNP del recorrido.*

Artículo 7°.- Reglamento

El Ministerio del Interior, en un plazo de sesenta días, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
- c) Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado. El artículo 2 contiene los derechos de la persona, siendo uno de ellos el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Asimismo, en el artículo 44 de la carta magna se establece que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior. En el artículo 118 se establece que corresponde al Presidente de la República velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Se establece en el artículo 166 que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental; garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; Vigila y controla las fronteras. El artículo 197 indica que Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley.

La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen en su artículo 2 y artículo 4 respectivamente que *se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.*

La Ley establece que las organizaciones privadas pueden participar de manera activa en la seguridad ciudadana y contribuyen a la prevención del delito, las faltas y a erradicar la violencia en sus localidades. Los motociclistas como parte de las organizaciones privadas, son parte integrante de la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado destinado a asegurar la convivencia pacífica y erradicación de la violencia. Los motociclistas organizados en sus respectivos distritos y/o jurisdicciones policiales de las comisarías pueden participar voluntariamente en la seguridad ciudadana, conformando el Programa Preventivo "RED DE COOPERANTES".

Al estar establecido por Ley que todas las organizaciones privadas entre ellas los motociclistas están facultadas a participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y al no cumplirse lo establecido en nuestra normativa, la COMISIÓN, considera que se declare de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados en el sistema de seguridad ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.

5.2 Análisis de las Opiniones

Las opiniones recibidas al momento de elaboración del presente documento son las siguientes:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

- **Despacho Viceministerial de Seguridad Ciudadana**

Considera que la integración de la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, se encuentra contemplada en el artículo 2° de la Ley del SINASEC, que incorpora a la sociedad civil organizada – en este caso a los motociclistas – como parte integrante del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, indica que la fórmula legal no define la forma de organización de los posibles integrantes en la participación en favor de la seguridad ciudadana.

En concordancia con el artículo 2 del Reglamento de la Ley que señala:

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades que conforman los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones. Asimismo, regula los alcances de la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y el sector privado.

Manifiesta también que se acorde al planteamiento de la fórmula legal mediante el cual involucra a la Policía Nacional del Perú, se debe citar que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este Sector ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Por otro lado, el sub numeral 2) del 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, dispone que el Ministerio del Interior tiene entre sus funciones rectoras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.

Indica además que las actividades y funciones que realiza la Policía Nacional del Perú están enmarcadas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú que establece como función de dicha institución “Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Finalmente, el Despacho Viceministerial de Seguridad Ciudadana sostiene que el objeto de la ley específicamente respecto a integrar a los motociclistas de Lima y Callao, en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ya se encuentra contemplada en el artículo 2° de la Ley del SINASEC, que incorpora a la sociedad civil organizada - en este caso a los motociclistas – como parte integrada y articulada que desarrolla el Estado destinada a asegurar la convivencia pacífica y la erradicación de la violencia.

- **Policía Nacional del Perú**

Al respecto los Comisarios, Jefes y Promotores de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarias tipo “A”, “B”, “C”, “D” y “E” a nivel nacional en aplicación de la DIRECTIVA N° 08-15-2015-DIRGENPNP/DIRNOP-DIRESC-DIVJVC-B. RED DE COOPERANTES, realizan actividades de sensibilización con el propósito de captar actores de la sociedad civil en el Programa Preventivo de **Red de Cooperantes** para la Seguridad Ciudadana, organizaciones que después de seguir un proceso de verificación de documentación, antecedentes, capacitación y juramentación por parte de los comisarios previa asignación de clave de identificación, cuya función principal es la de brindar información a la comisaria de la jurisdicción en donde realizan sus actividades y están reconocido como integrantes de dicha red.

Los Motociclistas organizados en sus respectivos distritos y/o jurisdicciones policiales de las comisarias, pueden voluntariamente participar en la Seguridad Ciudadana, mejor si cuentan con un determinado aplicativo informático con la finalidad de sumarse a la seguridad, conformando el Programa Preventivo “**RED DE COOPERANTES**”, para lo cual, solo tienen que organizarse y pedir ser verificada su documentación y luego ser incluidos en la comisaria de la jurisdicción donde realizan sus actividades como tales.

En conclusión, respecto a lo propuesto mediante proyecto de Ley N° 2141/2021-CR (...) es de **OPINIÓN DESFAVORABLE**, debido que ya existe la oportunidad que toda organización de ciudadanos debidamente formalizados pueden acercarse a la comisaria de su jurisdicción para sumarse a la seguridad de su entorno, como parte de la comunidad organizada que participa en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Sistema Policial de Seguridad Ciudadana, cuya labor específica se encuentran a cargo de los Jefes y Promotores OPC de las Comisarias tipo A”, “B”, “C”, “D” y “E” a nivel nacional.

- **Policía Nacional el Perú – Dirección de Asesoría Jurídica**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Al respecto se precisa que mediante Directiva N° 08-15-2015-DIRGENPNP/DIRNOP.DIRESC-DIVJVC-B RED DE COOPERANTES se establece las Normas y Procedimientos para la implementación del Programa Preventivo “Red de Cooperantes para la Seguridad Ciudadana”, el cual se encuentra integrado por ciudadanos que tengan gran responsabilidad social y que se encuentren comprometidos en la prevención del delito. Asimismo, dichos ciudadanos forman parte de una red de comunicación constante con la Policía Nacional del Perú, que además de circunscribirse al ámbito territorial de las Unidades Policiales competentes, también abarca el territorio donde ejercen sus diversas actividades, para lo cual los actores recogen indicios y evidencias, recopilan información que sustente las operaciones policiales de prevención o intervención, así como la investigación del delito.

Adicionalmente, para la conformación y/o afiliación de la Red de Cooperantes para la Seguridad Ciudadana, los Comisarios y Jefes de las Unidades Policiales competentes, determinan las zonas con alta incidencia delictiva, zonas críticas y vulnerables. Asimismo, implementan un Registro Reservado de Cooperantes para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de resguardar la información y proteger a los actores sociales (cooperantes).

Por lo que teniendo en cuenta los fundamentos antes señalados la Dirección de Asesoría de la Policía Nacional del Perú, comparte la opinión de Juntas Vecinales de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP, quienes consideran **NO VIABLE** el Proyecto de Ley N° 2141/2021-CR, (...), puesto que la Policía Nacional del Perú cuenta con (...) Programa Preventivo “RED DE COOPERANTES”, el cual se encuentra regulado conforme a la Directiva N° 08-15-2015-DIRGEN-PNP/DIRNOP-DIRESCDIVJVC-B RED DE COOPERANTES, que establece el marco jurídico, los procedimientos, la dirección, supervisión, coordinación, requisitos, responsabilidades y sistematización de la información, que permita una eficiente implementación, desarrollo y consolidación del mencionado programa en todas las Unidades Policiales a nivel nacional. En ese sentido, existe un marco normativo que busca garantizar la seguridad, tranquilidad, así como prevenir los delitos y faltas, generando un clima de seguridad ciudadana, a través del trabajo conjunto y coordinado entre los actos sociales integrantes del programa. Por lo cual, los motociclistas de manera voluntaria podrían acercarse a la Comisaria de su jurisdicción, presentando los requisitos requeridos para su evaluación y registro y de esa manera formar parte de la comunidad organizada que participa en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Sistema Policial de Seguridad Ciudadana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Por los fundamentos antes expuestos la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP OPINA: 1) Que, el Proyecto de Ley N° 2141/2021-CR (...) resulta **NO VIABLE** (...)

- **La Policía Nacional del Perú – Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana**

El Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP, es de opinión que el Proyecto de Ley N° 2141/2021-CR (...) resulta **NO VIABLE**, conforme a los fundamentos expuestos - en el informe N° 109-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOSPNP/DIRSECIU/DIVJUVEC del 12AGO2022, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y lo dictaminado en el Informe Legal N° 249-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN del 29AGO2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

- **Ministerio del Interior - Oficina General de Asesoría Jurídica**

La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

De acuerdo al artículo 2 de la referida norma, se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de la Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

En el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en adelante Reglamento, defina al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

Asimismo, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el literal d. del artículo 6 del reglamento es un principio que rige el SINASEC la participación ciudadana, la cual constituye una intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de seguridad ciudadana, a fin de lograr una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Además, conforme al literal i. del citado artículo, la cooperación multisectorial e intergubernamental también es un principio aplicable a SINASEC, en mérito del cual las instancias y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los órganos del sector público y la comunidad organizada, articulan esfuerzos con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

Conforme lo indica el artículo 37 del referido Reglamento de la Ley N° 27933, las entidades que conforman el SINASEC promueven la activa participación de la población en acciones de prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones.

Se advierte que la propuesta de Ley generaría sobrerregulación, considerando que ya se encuentran regulados los mecanismos para la integración de la ciudadanía y sociedad civil organizada en acciones vinculadas a la seguridad ciudadana. Asimismo, la propuesta legislativa vulnera las competencias y funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, que ejerce a través del Ministerio del Interior y la PNP, referidas a la seguridad ciudadana.

Se precisa que los numerales 3 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política, disponen que le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y la hacienda pública, asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...), en consecuencia, los representantes del Congreso de la República no tienen potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto.

En ese sentido, el Proyecto de Ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas; "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre su disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

El Proyecto de Ley no contiene el sustento técnico que fundamente los mecanismos de financiamiento, o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 y los subsiguientes.

En ese contexto y considerando la opinión emitida por el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera pertinente REEVALUAR el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, debiendo desarrollar los mecanismos de financiamiento, o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los subsiguientes.

MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, en el artículo 16 de la precitada Ley, establece que el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras competencias, la competencia normativa, que comprende dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la mencionada ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la referida ley y sus reglamentos nacionales, así como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

De la revisión del proyecto de Ley, se advierte que los fundamentos de la exposición de motivos y contenido del texto legal, esta tiene por objeto integrar a los motociclistas de Lima y Callao en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia con la finalidad de reforzar el sistema de vigilancia, cuya implementación estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio del Interior.

El objeto y ámbito de protección de la propuesta legislativa contiene presupuestos que no compete a las funciones establecidas para el MTC; en este orden se debe afirmar que el Estado Peruano a dotado a la ciudadanía de instituciones públicas cuya función general y específica es la protección de derechos fundamentales y personalísimos, así como de los bienes tanto pública como privados; en ese sentido se cuenta con instituciones públicas tales como, la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, entre otras instituciones; que por su propia naturaleza tienen facultades y competencias, no solamente de crear, modificar o ampliar el ámbito de protección de la normativa especial sino también de proponer ante el Poder Legislativo o Poder Ejecutivo su regulación.

Finalmente el Proyecto de Ley tiene por objeto y finalidad integrar a los motociclistas de Lima y Callao en el Sistema de Seguridad Ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia con la finalidad de reforzar el sistema de vigilancia; aspectos que no guardan relación con las competencias inherentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, motivo por el cual el **SECTOR NO ES COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN.**

5.3 Análisis Costo Beneficio

La presente fórmula legal no conlleva egreso del sector público, debido a que la labor de los motociclistas es voluntaria, quienes asumirán los costos en apoyo a la seguridad ciudadana, como por ejemplo el combustible, las comunicaciones, el tiempo que conlleva la comunicación, etc.

El beneficio de la misma es de vital importancia porque los motociclistas organizados serán aliados de la Policía Nacional del Perú en el combate contra la inseguridad ciudadana; al apoyarlos desinteresadamente en formular denuncias, hacer seguimiento a delincuentes, etc.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la comisión propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la incorporación de las asociaciones de motociclistas organizados en el sistema de seguridad ciudadana para prevenir y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

La Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana establece en su artículo 2 que *“se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación **del sector privado**, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”*

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, establece que *“el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve **la participación ciudadana**.”*

La Policía Nacional del Perú tiene un programa preventivo de participación ciudadana en la que participa la sociedad civil organizada denominada **RED DE COOPERANTES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, la cual está regulada por la Directiva N° 08-15-2015-DIRGENPNP/DIRNOP-DIRESC-DIVJVC-B RED DE COOPERANTES, la cual es de aplicación por los comisarios, jefes y promotores de participación ciudadana de las comisarias tipo “A”, “B”, “C”, “D” y “E”.

Por lo tanto, los motociclistas como parte de las organizaciones privadas, son parte integrante de la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado destinado a asegurar la convivencia pacífica y erradicación de la violencia. Los motociclistas organizados en sus respectivos distritos y/o jurisdicciones policiales de las comisarias pueden participar voluntariamente en la seguridad ciudadana, conformando el Programa Preventivo “RED DE COOPERANTES”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.

Como se puede apreciar lo que propone la iniciativa legislativa ya se encuentra regulada en nuestra normatividad pero no se aplica y es necesario hacer un llamado a las autoridades competentes para que hagan cumplir con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello, proponemos un texto sustitutorio, que es declarativo para que el Ministerio del Interior realice las acciones necesarias para que las organizaciones de motociclistas apoyen en la seguridad ciudadana.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Décima Sesión Ordinaria realizada el 6 de febrero de 2023, la aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2141/2021-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE MOTOCICLISTAS PARA EL APOYO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo único.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la participación de las organizaciones de motociclistas para el apoyo en la seguridad ciudadana; encargando al Ministerio del Interior las acciones necesarias para su implementación.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 06 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 18:03:45-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 08:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 09:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 15:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:38:02-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2141/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de los motociclistas organizados al sistema de seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 16:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTORIA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 17:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 11:08:50-0500